



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
Ejercicios cerrados				
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		86.579 04
RESUMEN				
		Administración central.....	4.207.650	
		Idem provincial.....	9.041.871 50	
		Establecimientos fabriles.....	386.625	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.243.750	
		Ejercicios cerrados.....	86.579.04	
			<u>15.966.475 54</u>	
SECCION NOVENA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.	250.000	
	3.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas...		3.250.000
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º	Gastos de formación y de matriculas y otros diversos.....	50.000	
			<u>550.000</u>	

(1) Véase el núm. 201 de este BOLETIN.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
3.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....		40.000
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas ...	100.000	
	2.º	Premios de expendición	100.000	
				<u>200.000</u>
				<u>4 040.000</u>
Contribuciones indirectas				
5.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	165.100	
	2.º	Compra de primeras materias...	605.576	
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados...	1.470.000	
				<u>20.000</u>
5.º	5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.....	4.000	
				<u>2.264.676</u>
Monopolios y servicios explotados por la Administración				
6.º	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtendrían de las rifas suprimidas..	1.360.580	
				<u>3.110.205</u>
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda reacuñación de moneda de plata desgastada.....	9.500	
	3.º	Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles.	642.000	
				<u>8.000</u>
9.º	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....		659.500
				<u>250.000</u>
				<u>4.019.705</u>

(Se continuará)

Gobierno civil

D. Federico Kuntz, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber que D. Santos Laviña y Borderas, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 de Agosto, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de mineral de sosa que tendrá por nombre *Marie*, sita en el puntollamado Cerro del Butarrón, término municipal de Chinchón, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte, con el río Jarama; al Sur, con el referido Cerro del Butarrón; al Este, con la mina *Democracia* lindante con la *Aurora*, y al Oeste, con las tituladas *Escarpada* y *Martes*.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *Amalia* ya caducada ó sea el 7.º mojón de la mina colindante *Democracia* desde el cual se medirán 200 metros de dirección E. 27º S. y se pondrá la primera estaca. Desde ésta se medirán al N. 27º E. 500 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al E. 27º S., á los 200 metros se fijará la 3.ª, de la 3.ª á la 4.ª al N. 27º E., 1.200 metros; de 4.ª á 5.ª al E. 27º S., 100 metros; de 5.ª á 6.ª al S. 27º O., 1.400 metros; de 6.ª á 7.ª al O. 27º N., 200 metros; de 7.ª á 8.ª al S. 27º O., 600 metros; de 8.ª á 9.ª al O. 27º N., 300 metros, y de 9.ª al punto de partida en dirección al N. al 27º E., 300 metros; que cerrarán el perímetro de las 30 hectáreas ó pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 14 del actual, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Chinchón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—Federico Kuntz.

Diputación provincial

Sesión inaugural de 1.º de Abril de 1895

Señores que asistieron:

Agustín.—Álvarez.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Borralló.—Campo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Navarro.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pi.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—F. Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Gobernador de la provincia, se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial y de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para esta reunión semestral.

Acto seguido el Sr. Gobernador declaró abierto en nombre del Gobierno de S. M. el segundo período semestral de sesiones.

El mismo Sr. Gobernador manifestó que era costumbre sancionada por el uso que al inaugurarse el período semestral de las sesiones que ha de celebrar la Excmo. Diputación, viniese el Gobernador á presidir la primera y dirigir á los diputados un saludo cariñoso: que las árduas y difíciles empresas que la Diputación tenía necesidad de llevar á efecto, sólo podía realizarlas estando en perfecta unión con el Gobernador, única forma posible de que continuase la buena gestión que hasta ahora ha hecho aquélla; que en su sentir, una de las cosas principales á que la Diputación tenía que atender, era la que se refiere á los Establecimientos de Beneficencia que le están encomendados, puesto que son por los que se protege más á la pobreza que desgraciadamente es muy grande en el pueblo de Madrid; que los hospitales y la Inclusa, donde son acogidos los desgraciados que no pueden ser alimentados por sus padres y todas los Establecimientos similares, debían fijar la atención de la Diputación con mucha especialidad; y que, por lo tanto rogaba que, apartando la política de todas estas cuestiones, procurase realizar cumplidamente los trabajos que le están encargados, á fin de que el pueblo de Madrid siga abrigando la confianza de que sus intereses están bien administrados.

El Sr. España, contestando al afectuoso saludo del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, manifestó que tenía una verdadera satisfacción en hacerlo y que seguramente interpretaba los sentimientos de todos al decir que la Diputación le agradecía y procuraría corresponder á las exhortaciones hechas; que el Sr. Duque de Tamames que acababa de terminar en el ejercicio de aquél honroso cargo, mereció por su gestión que se le dedicara, como lo hacía en aquél momento, un recuerdo cariñoso por el celo, la actividad, y la inteligencia con que siempre había procedido; que tenía por seguro que el Excelentísimo Sr. Conde de Peña Ramiro había de ser digno sucesor del Sr. Duque de Tamames, y que anticipadamente contaba con su autoridad personal y la que le confería el cargo, para el desenvolvimiento de todos los intereses cuyo cuidado confiere la ley á la Diputación, para lo que había de contar siempre con el concurso incondicional de ésta, procurando alejar de aquéllas toda cuestión política; que como muy bien había dicho, descollaban en primer término aquellas que afectan en uno ó en otro grado á la humanidad pobre y doliente; que solicitaba la Diputación su valioso concurso á fin de que pudiesen realizarse ciertos proyectos que no se habían podido llevar á efecto por obstáculos impuestos por la necesidad y por las circunstancias; que esto sucedía con la apertura de San Juan de Dios y otros Establecimientos que aun que habían costado mucho dinero, eran edificios vetustos y ruinosos los antiguos, y que debían sustituirse por otros que fuesen dignos de la capital de España; que su concurso había de extenderse no sólo á esto, sino á otra clase

de obras que contribuían al fomento de los intereses materiales y morales de la provincia, como sucedía con las vías de comunicación que servían para establecer una necesaria mancomunidad de intereses y una afinidad y relación estrecha entre los de Madrid y los de los pueblos de la provincia.

El Sr. Miranda Lillo, manifestó; que se levantaba en nombre de la minoría republicana para dirigirle también por su parte un cariñoso saludo; que podía contar con su incondicional concurso para la realización de todos aquellos grandes fines que á la Diputación están encomendados y que la minoría, en cuyo nombre hablaba, seguiría siendo siempre fiel cumplidora de la ley; de la ley positiva á la que siempre se atenia y de la ley de la cortesía á la que se había hecho acreedor el Sr. Conde de Peña Ramiro por sus timbres y por sus merecimientos.

El Sr. Pérez de Soto dijo que después de las elocuentes frases pronunciadas por el Sr. España y de las que con tanto gusto acababa de oír de labios del Sr. Miranda, le restaba solamente manifestar en nombre de sus amigos, que el Sr. Gobernador ni siquiera necesitaba contar con su concurso; pues lo tenía de lleno dado que era su jefe; y que por ñlo demás le felicitaba cariñosamente sentado en aquel puesto, cuyas obligaciones tan perfectamente sabía cumplir.

En este momento se suspendió la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cembran España, fué leída el acta de la sesión anterior.

El Sr. Corcuera dijo que sentía en el alma tener que hablar sobre el acta, pero que le obligaban á ello ciertos rumores infundados que habían llegado á sus oídos; que respecto de un extremo de los contenidos en su enmienda y relativo á las plantillas de portería, se había remitido una comunicación al Gobierno civil en la que se decía que había sido aceptada, y posteriormente había llegado otra manifestando que fué desechada, como efectivamente sucedió; y que en vista de aquella contradicción y de aquella informalidad rogaba á la Presidencia que aclarase lo que á dicho extremo se refiere.

El Sr. Beltrán dijo que había de contestar al Sr. Corcuera dándole las noticias que él tenía: que acumulado el trabajo del acta de la sesión pública y de la secreta, así como de las comunicaciones que debían remitirse al Gobernador expresivas de los acuerdos tomados por la Diputación, los empleados que se dedicaron á este trabajo sufrieron una equivocación y entendieron entre las varias enmiendas presentadas, que se había admitido la del Sr. Corcuera relativa á este particular, y en este sentido pasaron la comunicación al Gobierno, y que al confrontarse se comprendió la equivocación padecida y para deshacer el error se remitió una segunda comunicación; porque la verdad de los hechos era que la enmienda no había sido admitida; que las personas que oficialmente habían intervenido eran los empleados encargados de la confección del acta, y él ni siquiera tuvo tiempo para enterarse de ella; y que

respecto de las oficiosidades no tenía noticia alguna de ellas.

Rectificaron los Sres. Corcuera y Beltrán, manifestando éste que se hallaba dispuesto á presentar la dimisión de su cargo.

El Sr. Pérez de Soto dijo que no había motivo para ello, que desde el momento en que el Sr. Beltrán había reconocido su error, la cuestión había perdido su importancia y lo único que demostraba era el interés que había de aprobar inmediatamente las reformas acordadas por la Diputación, que llevaba hasta el extremo de que se remitiesen estos acuerdos de la Diputación sin haber leído el acta, el Secretario de la Corporación.

Después de rectificar nuevamente el Sr. Beltrán, insistiendo en presentar su dimisión y anunciando su propósito de formularla por escrito, fué aprobada el acta.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de que los Sres. Talavera y Ballesteros, no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos.

Dada lectura del art. 60 de la ley Provincial, la Diputación acordó celebrar 25 sesiones durante el actual período semestral, las cuales darán principio á las cuatro de la tarde.

El Sr. Corcuera rogó al Sr. Presidente manifestase si continuaba rigiendo el Reglamento antiguo de la Diputación, pues con arreglo á él podían formularse proposiciones sin que vinieran anunciadas en la orden del día.

El Sr. Presidente manifestó que se alegraba de que se hubiese suscitado esta cuestión pues se trata de un asunto que se encuentra en un estado verdaderamente excepcional; que la Diputación aprobó un dictamen de la Comisión de Gobernación por el cual se declaraba la urgencia en todas sus partes del Reglamento antiguo por estar de acuerdo con la ley y con la circular; que este acuerdo pasó al Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual pidió antecedentes y elevó una consulta al Ministerio donde se encuentra hoy esta cuestión.

El Sr. Corcuera contestó que el Reglamento subsistía apesar de que el Gobernador hubiese elevado una consulta al Ministerio, por que en tanto que no se revocase el acuerdo de la Diputación dentro del término de tres días, éste quedaba firme.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que no podía la Diputación en manera alguna vivir sin Reglamento; que éste subsistía cuando la circular del Sr. Aguilera dictando órdenes ó medidas para las sesiones extraordinarias, pero que el Presidente entendió que se refería á las ordinarias porque en realidad aquella no estaba redactada con toda claridad; que pasó á la Comisión de Gobernación, y ésta después de bastante tiempo, emitió dictamen que fué aprobado por unanimidad por la Diputación con el voto en contra del Sr. Presidente; que pasó al Gobernador y como éste no la suspendió, aunque pidió antecedentes para elevar una consulta al Gobierno, continúa siendo válido y debe regir en todas sus partes.

El Sr. Presidente contestó que no era que no hubiese Reglamento, sino que habrán surgido ciertas dudas sobre la

concordancia con la circular del Ministerio de uno ó dos artículos; que él emitió su voto en contra sin empeño alguno, para salvar su responsabilidad, y que al consultar el Gobernador al Ministerio para que se resolviese significando que abrigaba dudas como él, que conocía la interpretación auténtica y debía esperarse á que se decidiese, continuando entre tanto con el procedimiento hasta entonces seguido.

Rectificó el Sr. Corcuera y el Sr. Romero contestó que no había inconveniente alguno en esperar la resolución que dictase el Ministerio, ya que se trataba de un asunto de bastante importancia y que merecía serio estudio.

El Sr. De Blas expuso que estaba verdaderamente asombrado del porqué de aquella discusión, pues el Reglamento que tenía aprobado la Diputación era el que regía antes y el que ahora debe regir en todas sus partes, demostrando esta afirmación refiriendo detalladamente la historia del asunto; que era firme el acuerdo de la Diputación por no haberse suspendido dentro del término legal y que pedir á la Corporación que votase nuevamente sobre el mismo extremo era inferir una ofensa á su dignidad porque era creer posible que pudiera revotarse y haber variado de criterio.

El Sr. Miranda dijo que abundaba en las mismas opiniones puesto que el reglamento aprobado en la ley que la Diputación la daba asimismo y á la cual tenía que ajustarse y que si habían surgido dudas debía interpretarse la cuestión siguiendo un criterio expansivo con arreglo á los que determinen los buenos principios jurídicos universalmente aceptados.

El Sr. Agustín dijo que la cuestión estaba fuera de duda y ni cabía discusión sobre ella por encontrarse resuelta en el art. 83 de la ley Provincial que leyó al efecto y que por tanto seguía la Diputación con arreglo á aquella ley, que determina sus relaciones con el Gobierno y con los Gobernadores, con su anterior reglamento y que deseaba que constase de una vez para siempre que cuando el Gobernador no suspendía el acuerdo adoptado por la Diputación dentro del término de tres días, éste en todo caso quedaba firme.

Después de rectificar nuevamente los Sres. Corcuera y Agustín, el Sr. Presidente mostró la comunicación en que el Gobernador pedía de oficio los antecedentes y dijo que una vez hechos por la Diputación aquellas manifestaciones que le importaba tener en cuenta para salvar su responsabilidad cumpliría el reglamento.

A continuación se dió lectura de la Memoria de los trabajos realizados por la Comisión provincial y quedó sobre la mesa para que la Diputación pudiese estudiarla.

El Sr. Alvarez pidió licencia por quince días, para asuntos urgentes, la que le fué concedida por la Diputación.

El Sr. Presidente dijo que no habiendo ultimados trabajos suficientes para celebrar sesión en el día de mañana, para la próxima se avisaría á domicilio.

Se levantó la sesión.—El Diputado Secretario, Fernández Shaw.

Sesión de 8 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Navarro.—Pané.—Pi.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Beltrán (Secretario).—Fernández Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Pérez de Soto preguntó á la Comisión de Hacienda qué criterio tenía respecto al asunto siguiente: por virtud del acuerdo de la Diputación de 16 de Marzo último, se dejó cesantes á algunos empleados y otros han sido rebajados de sus sueldos, nombrándose y ascendiendo otros nuevos; y como quiera que contra este acuerdo entablaron los interesados los correspondientes recursos, y pudiera suceder que el Ministerio de la Gobernación estimase, como ya lo ha hecho alguna vez, que no había razón suficiente para que fuesen declarados cesantes, y por tanto, que debieran ser reintegrados en sus destinos, preguntaba si se iba á proceder inmediatamente á la ejecución del acuerdo sin esperar á que aquellos recursos se resolviesen; porque podría suceder que en ese caso los Diputados tuviesen que pagarles de su bolsillo particular.

El Sr. Díez contestó que no había formado criterio sobre el particular, porque el asunto no había ido á la Comisión de Hacienda, y que cuando esto suceda podrá contestarle.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que no satisfaciéndole las explicaciones dadas por el Sr. Díez, haciendo uso del derecho que concede el art. 81 del Reglamento, presentaría inmediatamente á la Mesa una proposición sobre este particular, para que fuese discutida después de la orden del día.

El Sr. Yáñez manifestó que era preciso ocuparse de la organización de la próxima corrida de Beneficencia, porque en el contrato hay una cláusula que dice ha de verificarse en la segunda quincena de Mayo; y como quiera que está próxima esta fecha y que hay que tomar algunas medidas y hacer algunos preparativos, rogaba que el Presidente nombrase una Comisión para que los activase.

El Sr. Presidente agradeció la deferencia que se le hacía y manifestó su deseo de que fuese la Diputación la que nombrase la Comisión, para lo que traería el asunto á la orden del día de la próxima sesión.

Entrando en el orden del día, la Diputación quedó enterada de la Memoria presentada por la Comisión provincial cumpliendo el precepto contenido en el párrafo 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente, y acordó que todos los asuntos despachados por ésta pasen á informe de las respectivas Comisiones.

Dada lectura de la dimisión presentada por el Sr. Beltrán del cargo de Diputado Secretario, la Diputación acordó por unanimidad no admitirla, en vota-

ción nominal, diciendo no los 25 señores siguientes:

Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Navarro.—Pané.—Pi.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Fernández Shaw (Secretario).—Sr. Presidente.

El Sr. Beltrán manifestó que sentía no se le hubiera admitido la dimisión, no por un vano alarde de amor propio, sino por las razones que por escrito había expuesto, pues tenía la seguridad de que no podría desempeñar el cargo de Secretario tal como debe ser desempeñado; pero que, no obstante, acataba agradeciendo el mandato con que por segunda vez le honraba la Diputación, y procuraría corresponder á la confianza que en él se depositaba, suplicando dispensasen las deficiencias que en el ejercicio de su cometido pudieran notarse, y que antes de celebrarse la sesión pública se le manifestasen aquéllas para subsanarlas oportunamente.

El Sr. Corcuera habló para alusiones, y después de rectificar los señores Beltrán y Corcuera, el Sr. Presidente declaró terminado aquel incidente.

Continuando el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Abono del premio de lotería de 125 pesetas y la dote de 250 á Matilde Matea Herránz, acogida que fué de la Inclusa.

Abono de las estancias causadas por dementes pobres en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Enero último, importantes la suma de 6.789 pesetas.

Idem id. en el de Ciempozuelos, correspondientes al id. id., importantes la suma de 9.121 pesetas.

Conceder la prórroga de un año para satisfacer la obligación municipal número 4 de las que entregó el Ayuntamiento de Pezuela de las Torres en pago de sus atrasos por contingente provincial.

Acceder al convenio especial solicitado por el Ayuntamiento de Fuente el Saz para satisfacer los atrasos que por contingente provincial adeuda hasta el ejercicio 91-92, pero advirtiéndole que la falta de pago del importe de un solo trimestre se considerará como causa bastante para quedar sin efecto este convenio.

Disponer se lleven á cabo las obras de reparación de los desperfectos causados por los últimos temporales en las carreteras de la provincia, realizando para ello una transferencia de 27.300 pesetas del cap. 10, al 3.º del presupuesto vigente.

Dada lectura del dictamen proponiendo que se acceda á la solicitud del Sr. Regente de la imprenta del Hospicio pidiendo aumento de dos auxiliares de cajista á fin de poder activar los trabajos urgentes de la misma, el señor Corcuera manifestó que estaba conforme con el aumento que se solicitaba porque habiendo sido siquiera por breve tiempo Visitador del Hospicio comprendía que había poca gente, sobre todo en esta época, en que hay mucho trabajo; pero que con lo que no estaba

conforme era con que se hiciesen esos nombramientos en la forma en que se hacían, dándoles un nombre determinado porque podía surgir luego la cuestión de competencia, cuando se trate de separarlos.

El Sr. Moral preguntó que jornal iban apercibir esos auxiliares.

El Sr. Díez contestó que el mismo que tienen asignado los cajistas suplitorios, dos pesetas cincuenta céntimos y que en cuanto á las manifestaciones del Sr. Corcuera, la Comisión no estaba conforme con que se le diese ese nombre ni con que el nombramiento se hiciese sin venir la propuesta por conducto del Visitador; pero que se había hecho así por la urgencia del caso, advirtiéndole que en lo sucesivo no se verificasen de este modo.

El Sr. Moral manifestó que siendo aquella imprenta de escuela donde se enseñan los acogidos del Hospicio; habiendo, como le constaba que había personas aptas é inteligentes para llenar aquellos cargos, creía que debía dárseles preferencia y que no se empleasen cajistas de fuera, sinó cuando no los hubiese de la clase de acogidos, dada la protección que debe dispensárseles, salvo el Regente y si acaso el Corrector por los conocimientos especiales que deben poseer y que no es fácil que tengan aquellos.

El Sr. Corcuera dijo que estaba conforme con la proposición del Sr. Moral, pero que cuando los acogidos sabían bien su oficio iban á otra parte pues la Diputación solo les daba una pequeña gratificación.

El Sr. Moral rectificó diciendo que aludía á los que procediesen del Hospicio aunque en la actualidad no estuviesen acogidos en aquel Establecimiento.

Después de rectificar el Sr. Díez, el señor Presidente dijo que había tramitado aquella comunicación porque la Diputación tomó un acuerdo por el que siempre que se tratase del aumento de empleados no se hiciera discrecionalmente por el Visitador, sinó por la Diputación, previo informe de la Comisión de Hacienda y que lo que procedía era que se acordase con la recomendación hecha por el señor Moral, comunicándoselo al Visitador para que éste los nombrase prefiriendo á los que procediesen de la clase de acogidos.

El Sr. Moral manifestó su deseo de que constasen en acta estas indicaciones y sin más discusión fué aprobado el dictamen con esta modificación.

También fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Instancia de los Farmacéuticos Jefes del Laboratorio del Hospital provincial pidiendo se les suministre ración en el Establecimiento.

No acceder á la instancia del acogido que fué del Hospicio, Pablo Expósito, pidiendo su reingreso.

Certificación del Arquitecto D. Enrique de Vicente, acerca de la recepción provisional de las obras de ampliación de la enfermería del Asilo de las Mercedes.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios dando cuenta de la inversión dada al donativo de 250 pesetas recibido del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y que se den las gracias.

Que se tenga en cuenta la petición del Alcalde de Navalcarnero, solicitando el ingreso en el Asilo de las Mercedes de las niñas Leonarda Félix y Victoriana San Román y Domínguez, para cuando se abra el ingreso en dicho Asilo.

Conformidad con el informe del Letrado Sr. Villar, acerca de la forma de hacer efectivos los alquileres de la casa número 124, de la calle de Hortaleza.

Designación de las acogidas del Asilo de las Mercedes con opción á las dotes de 125 pesetas concedidas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Informe del Cuerpo de Letrados en el incidente relativo á la reclamación formulada por el Arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, en súplica de que por esta Corporación se obligue á los Contratistas de suministros á la Beneficencia al abono del importe de la inserción de anuncios de subastas en dicho periódico oficial.

Autorizando al Capellán mayor del Hospital provincial para celebrar los cultos propios de la Semana Santa.

Conformidad con el informe del Señor Director del Hospital de San Juan de Dios acerca de la imposibilidad de admitir dos niños, procedentes de la villa de Salar de los Infantes, provincia de Burgos.

Terminado el orden del día se dió cuenta de la siguiente proposición.

«El Diputado que suscribe, ruega á la Diputación provincial que se sirva aprobar la proposición siguiente: Teniendo en cuenta que los empleados que han sido declarados cesantes y rebajados en sus sueldos y categorías, por acuerdo de 16 de Marzo último, han recurrido ante el Sr. Ministro de la Gobernación contra ese acuerdo de la Corporación por estimarlo lesiva á sus derechos y que la superioridad, como ya alguna vez ha sucedido, pudiera revocar dicho acuerdo y disponer que se reintegre á aquellos empleados en el desempeño, de sus destinos, siendo necesaria consecuencia de esta resolución la necesidad de abonar á los cesantes y rebajados y á los nuevamente nombrados y ascendidos sus respectivos sueldos, la prudencia más elemental aconseja no exponer á la Diputación, ó mejor á los Sres. Diputados que votaron en pró del acuerdo y son por tanto directamente responsables del mismo, á la posible contingencia de verse obligados á reintegrar de su propio peculio el importe de uno de esos sueldos, ya que el otro, claro está que ha de abonarse de fondos provinciales y en tal sentido la Diputación acuerda que estando el asunto *sub-judice* sometido á la resolución de la superioridad, no se lleve á la práctica el acuerdo tomado en la sesión de 16 de Marzo próximo pasado, hasta tanto que por aquella se resuelva en definitiva acerca del mismo.»

Palacio de la Diputación provincial á 8 de Abril de 1895.—Ricardo F. Pérez de Soto.

El Sr. Pérez de Soto dijo que no tenía interés ninguno particular en que se aprobase y que más que nada era un llamamiento al compañerismo; que se había dado el caso, siendo Ministro el Sr. Aguilera, de que previo informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se acordó que dos empleados habían sido declarados

cesantes, revocando este acuerdo y mandando que se les reintegrase en sus empleos; y como podría suceder lo mismo en el caso presente, convendría esperar á que se resolviesen los recursos de alzada interpuestos, puesto que si no hubiese que pagar á los que ahora habrán de prestar sus servicios y á los declarados cesantes, y como no hay capítulo en el presupuesto para pagar estos sueldos dobles, tendrían que abonarse del bolsillo particular de los Diputados.

El Sr. Talavera habló para alusiones y el Sr. Presidente dijo que era aquella proposición una de las que ante todo debían ó no estimarse con arreglo al art. 81 del Reglamento.

El Sr. Ballesteros impugnó la proposición manifestando que era previsora y en tal concepto plausible; pero que era completamente ilegal; que prescindiendo de si el Gobernador de la provincia, en uso de las facultades que le confiere la ley, ha aprobado ó no el acuerdo de la Diputación, así como de si aún habiendo recaído la aprobación lo ha sido sobre todo el acuerdo ó sólo sobre parte de él, resultaba que habiendo aprobado la Diputación el acuerdo adoptado por la Comisión de personal no puede ni debe suspenderlo porque lo prohíbe la Ley en los artículos 74, 78, 79 y 84; y si se conceden recursos, como de la probabilidad á la certeza hay mucha distancia y pueden resolverse desfavorablemente, no debe hacerse aquel tema base de un acuerdo contrario al que antes se adoptó; que lo contrario sería dejar los acuerdos de la Diputación á merced del primero que contra ellos quisiese reclamar; y, por último, que aunque se resolviesen favorablemente esto no implicaría que los Diputados tuviesen que pagar de su bolsillo particular dichos sueldos.

Después de rectificar el Sr. Pérez de Soto, el Sr. Talavera manifestó su conformidad con la proposición, como medida de prudencia para evitar muchas responsabilidades que podrían alcanzar quizás hasta á la misma Ordenación de pagos, y que lo que rogaba encarecidamente era que se estudiase y activase á fin de terminar cuanto antes tan enojoso asunto, pues por lo demás siempre podía la Diputación aplazar la ejecución de un acuerdo tomado por ella.

Después de rectificar nuevamente los Sres. Pérez de Soto, Talavera y Ballesteros, se sometió á votación nominal.

El Sr. Pi explicó su voto diciendo que sería contrario á la proposición porque iba contra la Ley y porque aprobarla sería sentar un funesto precedente.

En votación nominal fué desechada la proposición por 19 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Agustín.—Ballesteros.—Bernaldo de Quirós.—Borralló.—Cesteros.—Diez.—F. del Pozo.—Gándara.—García Gordo.—López González.—Miranda.—Monasterio.—Pi.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Yáñez.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*:

Corcuera.—Pérez de Soto.—Talavera.—Fernández Shaw (Secretario).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Beltrán.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mez de Septiembre del año económico de 1895

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	27.217 83
2.º Servicios generales.....	30.400
3.º Obras obligatorias.....	26.000
4.º Cargas.....	106.000
5.º Instrucción pública.....	8.500
6.º Beneficencia.....	290.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	2.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	120.000
10. Carreteras.....	90.000
11. Obras diversas.....	3.000
12. Otros gastos.....	10.000
13. Resultados.....	*
TOTAL.....	723.117 83

Madrid 1.º Agosto 1895.—V.º B.º.—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Agosto de 1895

La Comisión conforme.—El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

Comisión provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la reserva el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica, en sesión de 14 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de un badén en la carretera provincial de la general de Extremadura á Ciempozuelos (travesía de dicho pueblo) con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 6 de Septiembre próximo á las diez de la mañana en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.210 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato, cuyo 5 por 100 ascienden á 60 pesetas 50 céntimos en

metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituyan. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100. ó sean 121 pesetas un céntimo.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Agosto de 1895.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de un badén en la carretera provincial de la general de Extremadura á Ciempozuelos (travesía de dicho pueblo) se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 20 del actual al 11 del próximo venidero, queda abierto el pago del tercer y cuarto trimestres de 1894 á 95, por los recargos municipales.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardaji.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 26 de Junio próximo pasado, acordó que la vía pública conocida con el nombre del «Callejón del Príncipe Pío» se denomine en lo sucesivo calle de la «Vizecondesa de Jobalán».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Agosto de 1895.

El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento ó lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid se anuncia al público que D. Pedro Burgos proyec-

ta establecer una carbonería en la calle de Tomás López, núm. 4.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

El día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de esta Tenencia Alcaldía, plaza de la Constitución, 3, bajo el tipo de 175 pesetas en que ha sido tasada la venta en pública subasta de una vaca brava, castaña, oscura, raza montañesa, albardada, vociblanca, corniavada, de cinco años y que se encuentra depositada en la huerta de Castañeda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—El Teniente de Alcalde, Rosendo Castro.—Por su mandado El Secretario, Antonio García.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de esta Corte.

Certifico que en el expediente general de sorteos de Jurados correspondiente á la Sección primera de esta Audiencia, obra el acta siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid á 20 de Agosto de 1895, constituida en el local correspondiente la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, compuesta por los Sres. D. Francisco Rondán, Presidente, y D. Francisco González Chía y D. Antonio Alonso Casaña, Magistrados, con asistencia del Ministerio fiscal, se procedió con las formalidades legales al sorteo de Jurados que han de conocer de las causas de su competencia, procedentes de los Juzgados de la Latina y de la Audiencia de esta capital en el tercer cuatrimestre del corriente año, y resultaron designados los señores siguientes:

Jurados propietarios Cabezas de familia

D. José Fernández y Fernández.
Antonio López Santoyo.
Jesús María de la Azuela.
Juan de Grado Barrera.
José Alonso San Pedro.
José Bach.
Tamás Chaves Corrales.
Juan Marmida.
Antonio Barbo Contreras.
José Maroto Calvo.
José Soto Alberin.
Vicente Ubeda.
Antonio Rúas y García.
Gabriel Sánchez Valverde.
Victoriano Calvo.
Manuel Martín Boya.
José Romero Tinoco.
Manuel Aguado Soto.
Pedro García.
Segundo Prieto Criado.

Jurados propietarios Capacidades

D. Ricardo de Guillermo.
Carlos Navarro Rodríguez.
Francisco Lecle García.
Narciso de Alañeta y Robles.
Tomás Brian Galiano.
Luis Marcos Conexa.
Evaristo Arransi y Martínez.
Manuel Monroy Giner.
Victoriano Muñoz.
José María Sánchez.
Antonio Pando Sánchez.
Francisco Picazo.
Francisco Guier Ríos.
Rogelio Galera Cañada.
José María Laredo López.

Jurados supernumerarios Cabezas de familia

D. Demetrio Muñoz Domínguez.
Antonio Pérez Pérez.
Claudio González.
Nicolás Roldan Pérez,

Jurados supernumerarios Capacidades

D. José García Jiménez.
José Redenaque Aguiar.
Terminado el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á las doce y media en punto de la tarde, debiendo empezar las de cada causa lo días que á continuación se expresan:

Causa contra José Quesada, por tentativa de robo, el 18 de Septiembre próximo.

Idem contra Dimas García Franco, por abusos deshonestos, el 5 de Octubre.

Idem contra César Cana Oriol, por asesinato frustrado, el 9 del mismo mes.

Idem contra Gregorio Prada, por homicidio por imprudencia, el 12 del mismo.

Idem contra Joaquín de Uña Lanseros, por parricidio, el 16 del mismo.

Idem contra Francisco Quiroga, por malversación, el 19 del mismo.

Idem contra D. Jaime Arnau Ferrer, por falsedad y otros delitos, el 23 del mismo mes.

Idem contra Crispulo Manuel Parras, por robo, el 6 de Noviembre.

Idem contra Emilio García Moscatelli y otros, por falsedad, el 27 del mismo mes.

Idem contra Miguel Guillén y otros, por delito contra la forma de Gobierno, el 3 de Diciembre.

Y causa contra Félix Núñez Cabrera, por homicidio, el 16 del mismo mes de Diciembre.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Corte, certificación literal de esta acta, á fin de que pueda hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la publicación que previene la ley; que se libren las órdenes correspondientes á los Jueces instructores de la Latina y de la Audiencia de esta capital, para la citación de los Jurados y Supernumerarios y que se extienda en el rollo de cada una de las causas á que el alarde se refiere, certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos del día señalado, para comenzar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han comenzar las de la causa á que correspondá el rollo y que verificado se de cuenta con estos, para acordar en cada uno lo demás que proceda.

Y para que conste lo expuesto y asimismo que no se ha formulado recusación alguna, extendiendo la presente que firman los señores de la Sección y la representación del Ministerio fiscal y no los Letrados por no haber concurrido ninguno de que certifico.—Francisco Rondán.—Francisco González Mira.—Antonio Alonso Casaña.—P. H., Licenciado José María Aparici.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1895.—P. H., Licenciado José María Aparici.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Chinchón en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo en el día señalado, resultando elegidos los siguientes Jurados:

Cabezas de familias

D. Vicente Diaz Heita.
Mateo Gijarro Martínez.
Gabriel Rivera Moara.
Hilario Díaz Ruiz.
Agapito Varona Valdeolna.
Deogracias Monterroso Panadero.
Antonio Mora Bonilla.
Braulio Alcázar Martínez.
José Casado Sánchez.
Gumersindo Garrido Vaquero.
Marcelino García Patrón.
José María Mesar Hernández.
Mariano Maroto Jiménez.
Agustín Cuenca Baró.
Francisco Cuevas Gordillo.
Fermín González Ballesteros.
José Castellanos Mingo.
Justo Aguilar Rojo.
Juan Francisco Garrido Redondo.
Agustín Garrido García.

Capacidades

D. Luis Oliva Cámara.
Juan Sánchez Carretero.
Abelardo Montero Izquierdo.
Gregorio Avila Higuera.
Lucio Díaz González.
Eugenio Pozo Montero.
Juan Francisco García Velasco.
Pedro Moreno.
Leopoldo Ozollo Pando.
Francisco López Miera.
Luis Flores Prieto.
Rufino Martínez Martínez.
José Martínez Algara.
Victorio Domingo Pérez.
Eugenio Estecha Fernández.
Teodulio Peña Diaz.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Jesús Martínez Sánchez.
Pedro Castillo Riquelme.
Francisco García Rinconada.
Miguel Almandariz Palacios.

Supernumerarios Capacidades

D. Esteban Peña Marcillach.
Tomás Alcazar Cuesta.
Y se dictó la siguiente:
«Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado de Chinchón, contra Bernardino Muñoz, por el delito de parricidio, se señala el día 21 de Septiembre próximo; para la seguida contra Francisco Clemente Roldán, por asesinato, se señala el 25 del mismo mes, y para la seguida á instancia de D. Enrique de Suricalday contra Lucas

Herrero Toledo y otro, por homicidio frustrado, se señala los días 2 y 3 de Octubre próximo los tres á las doce y media de su tarde en el local donde esta Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los nombres de los Jurados y Supernumerarios designados que han de ver y sentenciar las mencionadas causas reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte y espídase el oportuno despacho al Juez instructor á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y 6 Supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa que previene el artículo 52 de la ley del Jurado citándoles en forma y cuidando de devolver dicho despacho cumplimentando á la mayor brevedad. Madrid 19 de Agosto de 1895.—Hay una rúbrica.—Por el Sr. Gamazo, Licenciado García Goñi.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado. Madrid 19 de Agosto de 1895.—Por el Licenciado Gamazo, Licenciado José García Goñi.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de Colmenar Viejo en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo en el día señalado, resultando elegidos por la suerte los siguientes Jurados.

Cabezas de familia

D. Jantiago López Crespo.
Miguel de Lama Morena.
Pascual Montero García.
Anastasio García Rodeles.
Evaristo Agudo Pérez.
Martín Carralón Blasco.
Florencio Arcones Alvarez.
Bernardino Gómez Díaz.
Tomás de la Morena González.
Juan Montillo Rubio.
Benito Cruz Navas.
Silverio González Frutos.
Aquilino Martínez Sáenz.
Apolinar Martín Sanz.
Juan Rubiñ Rubio.
Cecilio Rubio Jiménez.
Benito García Martín.
Vicente de la Morena Martín.
Maximino Guadalix González.
Baltasar Ruiz Gete.

Capacidades

D. Roque Altozano Rivero López.
Eusebio Rubio Espinosa.
Patricio Sanz Nieto.
Antonio V. Jiménez.
Santos Gutiérrez Corado.
Manuel Rodríguez Sarachera.
Angel Colmenar López.
Desiderio Hombre García.
Manuel Perales Nogales.
Manuel Jiménez Santos.
Dionisio González Soto.
Tomás Hernando González.
Francisco Rodríguez Rubio.
Jacinto Serrano Ballesteros.
Pedro López de la Fuente.
Enrique Altozano Rivero.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Eleuterio Miranda Sanz.
Clemente Domingo Matesanz.

D. Manuel Esteban Hernán.
Antonio Gómez Bravo.
Supernumerarios Capacidades

D. Julián Baena Gómez.
Julián Montalvo Sáenz.
Y se dictó la siguiente providencia:
«Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado de Colmenar Viejo, contra Manuela Martín Gil, por el delito de infanticidio, se señala el día 20 de Septiembre próximo, á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección cuarta celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios, así como el día y sitio señalados en que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado de Colmenar Viejo, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor del referido Colmenar Viejo, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y 6 Supernumerarios designados, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa que previene el artículo 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y devolviendo cumplimentado dicho despacho á la mayor brevedad.
Madrid 19 de Agosto de 1895.—Hay una rúbrica.—Por el Sr. Gamazo, por mandado, Licenciado G. Goñi.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—Por el Licenciado Sr. Gamazo, P. H., Licenciado José García Goñi.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de de Jurados y Supernumerarios para ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor de El Escorial en el cuatrimestre próximo, se verificará el sorteo en el día señalado, elegidos por la suerte los siguientes señores Jurados:

Cabezas de familia

D. Domingo Sánchez Martín.
Saturnino Cuadrado Palacios.
Isidro Herránz García.
Cayetano Freis Sáez.
Gregorio García de Mínguez.
José Matalobos Vaquerizo.
Casto García Zapira.
Cayetano Lázaro Ríaza.
Tiburcio Herrero Martín.
Santiago García Blasco.
Julián García González.
Mariano Martín Esquináldez.
Bernardo Cadalso Cuenca.
Domingo Montalvo González.
Ambrosio Carballo González.
Juan Sánchez Serrano.
Angel Martín Fernández.
Quiterio López Carmona.
Aniceto Morrando Lanchares.
Leandro Sanz Alvarez.

Capacidades

D. Venancio Partida Serrano.
Domingo Domínguez González.
Leoncio Guerra Alvarez.
Gumersindo Barco Gutiérrez.
Juan Zamorano Villena.
Leandro Valle Gutiérrez.

D. Agustín Alonso de la Fuente.
José Ley Santos.
Mariano Martín Castelló.
Felipe Greciano Greciano.
Mariano Martín Manzano.
José Ramos García.
Matías Andrés Morales.
Luis González Corral.
Ramón Abaí Carrión.
Quintín Cabrera Aguilar.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Lorenzo Cisneros García.
José Delgado Alvarez.
Gabino Aparicio Carrión.
Gregorio Maroto de las Heras.

Supernumerarios Capacidades

D. Modesto Horta González.
Eusebio Cuesta Montalvo.
Y se dictó la siguiente providencia:
«Sala de vacaciones.—S. S. de Sección primera.—Rondan.—Chía.—Casaña.—Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado del Escorial contra Natalia Mondelo Tieso, por el delito de robo, se señala el día 26 de Septiembre próximo; para la que se sigue contra Isidoro Nuñez Elvira, por robo, procedente de dicho Juzgado, se señala el día 27 de dicho mes de Septiembre, y para la seguida contra Brígido Primitivo Martínez, y otros, por falsedad de documento público, procedente de dicho Juzgado, se señala el día 21 de Octubre próximo, todas á las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebramos sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios, así como los días y sitios señalados en los cuales han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor del Escorial, reclamando un ejemplar del número en que aquel anuncio se inserte, expídase el oportuno despacho al Juez instructor á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y 6 Supernumerarios designados la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y devolviendo cumplimentado dicho despacho á la mayor brevedad. Madrid 19 de Agosto de 1895.—Por el Sr. Gamazo P. H., Licenciado García Goñi.»

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.
Madrid 19 de Agosto de 1895.—Por el Sr. Gamazo P. H., Licenciado José García Goñi.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Nazario Vázquez Guerrero, Juez de de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en la causa que instruye por hurto de una pieza de patén lana, del comercio que D. José Simón Torres tiene establecido en la calle del Príncipe, 2, principal, se cita, llama y emplaza á la procesada María Vara Villa, que dijo ser Martín su segundo apellido, hija de Felipe y de Estanilaa, natural de Palacios de Goda,

partido de Arévalo, provincia de Avila, de veintitrés años, casada, dedicada á sus labores, domiciliada en la calle de San Cosme, núm. 9, segundo izquierda, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el BOLETÍN de la provincia, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la indicada sujeta, y caso de hallarla, la capturen y conduzcan á este Juzgado ó la pongan en la Cárcel de su sexo en clase de presa á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1895.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito y emplazo á José Paganó, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, en concepto de detenido.

Madrid 21 de Agosto de 1895.—Eusebio Ruiz Martín.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 10 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de Doña Salvadora Bosch y Casanova, natural de Barcelona, por el presente se anuncia su fallecimiento ocurrido sin testar en el manicomio de Carabanchel Alto, el día 10 de Noviembre de 1894, se hace saber que han reclamado la herencia dejada por la misma, sus sobrinos D. Enrique y Doña Sofía Listran y Bosch, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Ponce de León á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—V.º B.º—Adolfo Ruiz.—El Escribano actuario por mi compañero Sr. Ponce de León, Domingo Vázquez Mon. 77

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Doroteo González y González, Juez interino de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de tres caballerías mayores, cuyas señas se expresan al final, que en la noche del 4 del actual mes desaparecieron del término municipal de Collado Mediano, pertenecientes á los vecinos del mismo Santiago Fernández, Vicente Cuesta y Antonio Badorrey, para que comparezcan en este Juzgado en el término de quince días, con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas caballerías, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 14 de Agosto de 1895.—Licenciado Doroteo González.—El Escribano, José Almaráz.

Señas de las caballerías sustraídas

Una yegua castaña, calzada de las cuatro patas, de cinco á seis años, careta, con hierro de S en la llana derecha.

Otra yegua roja, pequeña, herrada, de siete á ocho años, sin hierro ni señal alguna.

Un caballo pelo rojo, castrado, cebrado, calzado de las dos patas y una mano, con una estrella grande en la frente y una pequeña rozadura en la nalga izquierda, sin hierro.

Gremio de fabricantes fósforos de España

La Junta Directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España.

Hace saber que en virtud del artículo 50 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

En su consecuencia los establecimientos que necesiten dicho producto, podrán dirigir sus pedidos á la Junta Directiva del citado gremio, Barcelona, Cortes, 300, principal, y les será remitido seguidamente en las condiciones que determina la ley, bien desde esta plaza ó de los distintos depósitos que para mejor cumplimiento del servicio tiene establecidos esta Junta en las más importantes plazas de la Península y Baleares.

Al formular los pedidos se servirán indicar la aplicación que deba darse al producto referido.

Barcelona 10 de Agosto de 1895.—Por la Junta Directiva el Presidente, Ricardo Roca. 73